

C

CONDICIÓN

Jur.

X compró a la UASD un inmueble bajo la condición suspensiva de que el contrato fuera confirmado por una comisión de la institución. Años más tarde, X y su esposa vendieron el inmueble a un tercero, quién tomó posesión. Al año siguiente de esta venta, la UASD confirmó la operación que había realizado con X. Éste último retuvo el certificado expedido en su nombre y se negó a entregárselo al comprador. No puede desconocerse la segunda venta por el hecho de que la primera no haya sido confirmada cuando aquella se produjo, al haberse hecho mención en el acto de confirmación de que no se trataba de una nueva venta, sino de la confirmación de una realizada previamente. Cuando X y su esposa vendieron el inmueble, ya eran propietarios, y se les aplica el Art. 1146 C. Civ. No.51, Ter., 30 Nov. 2011, B. J. 1212.